

CONTRATANTE:	HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891301447-3
CONTRATISTA:	LUBRYCO Y COMPAÑIA S.A.S
C.C.	NIT.
	NIT: 815003266-2
NUMERO DE CONTRATO	007-2023
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES – GASOLINA, DIESEL Y GAS VEHICULAR PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO E.S.E. – AMBULANCIAS, VEHÍCULO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS ADSCRITOS QUE LOS REQUIERAN.
VALOR TOTAL:	VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$21.200.000
PLAZO:	6 MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JORGE MARIO SALAZAR MURIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.446.751 expedida en San Pedro Valle, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO”**, entidad del orden municipal, creada por el Acuerdo N° 042 de abril 04 de 1997, aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro Valle, en su calidad de gerente, nombrado mediante Decreto No. 052 de marzo 31 de 2020 y Acta de Posesión sin número de abril 01 de 2020, emanados del despacho del señor Alcalde Municipal de San Pedro Valle, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; por otra parte, **ANDREA VILLALOBOS VAZQUEZOROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.076.254, quien actúa como representante legal LUBRYCO Y COMPAÑIA S.A.S., con NIT: 815003266-2; ubicación: Autopista Buga – Tuluá, Kilómetro 81 + 600, municipio San Pedro – Valle; teléfono: (2) 223 89 21; correo electrónico: luis.matallana@lubryco.com, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, conforme a las siguientes Clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES – GASOLINA, DIESEL Y GAS VEHICULAR PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO E.S.E. – AMBULANCIAS, VEHÍCULO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS ADSCRITOS QUE LOS REQUIERAN. **SEGUNDA. OBLIGACIONES:**

a) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Efectuar los registros y operaciones presupuétales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
- Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia.



- Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

b). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las que por ley o por manual de contratación de la ESE Hospital Ulpiano Tascón Quintero se establezcan, el proveedor seleccionado deberá:

- 1) EL contratista se obliga con la E.S.E., a prestar los servicios como estación de servicios en el municipio de San Pedro Valle, para el suministro de combustible a las ambulancias y vehículos administrativos de la institución.

2) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato y sustentarlos ante las instancias pertinentes. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.200.000) CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará a la contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales conforme a la facturación presentada previa aprobación y comprobación de la ejecución del contrato por parte del supervisor. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se establece hasta el 30 de JUNIO del año 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago por la entrega efectivamente realizada, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y riesgos laborales. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo a la Apropriación Presupuestal N°. 212020200662291, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No2023016 VIGENCIA 2023. **OCTAVA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL HOSPITAL por conducto de la Subgerencia Administrativa supervisará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió; 2) Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse; 3) Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a la supervisión se refiere. **PARÁGRAFO.** - De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante oficio sin que sea necesario modificar el contrato. El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **NOVENA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **DECIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá

la facultad de imponerle multas así: **1.** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si La CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de un (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2.** Por incumplimiento en la entrega del objeto Contractual: o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. **3.** Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del SUPERVISOR o del CONTRATANTE. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y la contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación con la suscripción del mismo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de San Pedro Valle. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios. 5- Certificado que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión y riesgos laborales). 6- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **DECIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia, en caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades como auxiliar de enfermería. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los

títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los Sigüientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien además autoriza AL CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA UNICA:** Por la cuantía y forma de pago el contrato NO se requiere la constitución de una garantía. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** La información catalogada por como confidencial, clasificada o reservada que sea recibida, generada, transformada, tratada por cualesquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible dentro de la ejecución del contrato firmado entre las partes, así como a la que, según sea el caso, se tenga acceso a través de los sistemas de información del HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO, será mantenida en estricta confidencialidad, protegiéndola con medidas de salvaguarda necesarias para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada. Por lo tanto, en calidad custodio y/o usuario de la información se obliga a proteger, no revelar, no divulgar directa o indirectamente, no exhibir, no mostrar, no comunicar, no vender, ni transferir información a personal no autorizado por la Entidad, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores relacionada con ella, así como no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Este documento hace parte integral del contrato, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del portal SECOP II, como se indicó en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.



“Humanizamos nuestra atención para servir con calidad”

Cll. 3 Cra. 4 Esq. San Pedro, Valle del Cauca.
Telefax: 223 87 24. Pág. WEB: e-mail: houltaese@yahoo.es